



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la actora, presentó memorial de revocatoria de poder al doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, por lo que se encuentra para lo de su competencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0725

Referencia.	
Clase de Demanda.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral.
Dte.	GENNY OÑATE RODRIGUEZ
Ddo.	IPS OUTAJIAPALA.
Rad. No.	44-001-31-05-001-2015-00167-00.

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que la actora señora GENNY OÑATE RODRIGUEZ, allegó al despacho memorial solicitando por un lado, la revocatoria del poder a su apoderado, doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, el cual accederá el despacho por ser este procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del C. G, del P, la cual establece que;

“TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el poder conferido al doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, de conformidad al artículo 76 del C.G, del P.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la parte ejecutante a fin de que se sirva designar nuevo apoderado para que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
080 del 29 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago en la fecha del 10 de noviembre de 2023, encontrándose para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio. No. 0584

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	ALISTIRIO EPIEYU EPIEYU
Demandado.	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.
Radicación	No. 44-001-31-05-001-2021-00001-00.

El señor ALISTIRIO EPIEYU EPIEYU, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P., con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 5 de octubre de 2023, la cual quedo en firme a no ser apelada por la parte demandada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante ALISTIRIO EPIEYU EPIEYU.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor del señor ALISTIRIO EPIEYU EPIEYU y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P., por los siguientes conceptos y valores; por Cesantías, por valor de \$3.448.700; Intereses de cesantías por valor de \$301.464; por Vacaciones, por valor de \$1.154.017; por Prima de Navidad, por valor de \$2.512.215; por Dotación de calzado y vestido de labor, por valor de \$3.220.000; para un total de \$10.636.396; además por concepto de sanción moratoria por no consignación de cesantías la suma de \$34.416.154; Así mismo condenar a cancelar al actor por concepto de indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, a razón de un día de salario (\$35.666) por cada día de retardo en el pago de la obligación hasta que se efectúe el pago, causada desde el 1 de abril de 2021, los que a la fecha de este proveído asciende a la suma de \$34.310.692.00, y por agencias en derecho fijadas en primera instancia, en la suma de \$3.788.048 y aprobadas en auto del 25 de octubre de 2023, más las costas procesales que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librárá mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ALISTIRIO EPIEYU EPIEYU contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, por los siguientes conceptos y valores; por Cesantías, por valor de \$3.448.700; Intereses de cesantías por valor de \$301.464; por Vacaciones, por valor de \$1.154.017; por Prima de Navidad, por valor de \$2.512.215; por Dotación de calzado y vestido de labor, por valor de \$3.220.000; para un total de \$10.636.396; además por concepto de sanción moratoria por no consignación de cesantías la suma de \$34.416.154; Así mismo condenar a cancelar al actor por concepto de indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, a razón de un día de salario (\$35.666) por cada día de retardo en el pago de la obligación hasta que se efectúe el pago, causada desde el 1 de abril de 2021, los que a la fecha de este proveído asciende a la suma de \$34.310.692.00, y por agencias en derecho fijadas en primera instancia, en la suma de \$3.788.048 y aprobadas en auto del 25 de octubre de 2023, más las costas procesales que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas a pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Ordenar notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE – LA GUAJIRA, al correo electrónico empresatriplea@manaure-laguajira.gov.co, a donde se le dará conocimiento de la existencia del proceso, se les entregará copia de la demanda y se correrá traslado de ella por el término de diez (10) días, para contestarla, la cual se entenderá surtida luego de dos (2) días de enviada la comunicación.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
080 del 29 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medida cautelar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0585

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	ALISTIRIO EPIEYU EPIEYU
Demandado.	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.
Radicado.	No. 44-001-31-05-001-2021-00001-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias bancarias, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G., del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los créditos que tenga o llegare a tener la entidad demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, identificada con el NIT. No. 825.000.869-6, en las siguientes cuentas bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BVANCO CAJA SOCIAL, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BVANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO MI BANCO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA y BANCO POPULAR; hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$119.044.863.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese por secretaría.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, identificada con el NIT. No. 825.000.869-6, en la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$119.044.863.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
080 del 29 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago en la fecha del 10 de noviembre de 2023, encontrándose para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio. No. 0586

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral

Demandante. HERNANDO HERRERA MENGUAL

Demandado. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE

Radicación No. 44001-31-05-001-2021-00002-00.

El señor HERNANDO HERRERA MENGUAL, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 5 de octubre de 2023, la cual quedo en firme a no ser recurrida por la parte demandada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante HERNANDO HERRERA MENGUAL.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor del señor HERNANDO HERRERA MENGUAL y en contra del EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores; por Cesantías, por valor de \$6.265.742; Intereses de cesantías por valor de \$301.464; por Vacaciones, por valor de \$1.154.017; por Prima de Navidad, por valor de \$2.512.215; por Dotación de calzado y vestido de labor, por valor de \$3.220.000; para un total de \$13.453.438; además por concepto de sanción moratoria por no consignación de cesantías la suma de \$34.416.154; Así mismo condenar a cancelar al actor por concepto de indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, a razón de un día de salario (\$35.666) por cada día de retardo en el pago de la obligación hasta que se efectúe el pago, causada desde el 1 de abril de 2021, los que a la fecha de este proveído asciende a la suma de \$ \$34.310.692 y por agencias en derecho fijadas en primera instancia, en la suma de \$3.928.900 y aprobadas en auto del 25 de octubre de 2023, más las costas procesales que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librárá mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor HERNANDO HERRERA MENGUAL contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores; por Cesantías, por valor de \$6.265.742; Intereses de cesantías por valor de \$301.464; por Vacaciones, por valor de \$1.154.017; por Prima de Navidad, por valor de \$2.512.215; por Dotación de calzado y vestido de labor, por valor de \$3.220.000; para un total de \$13.453.438; además por concepto de sanción moratoria por no consignación de cesantías la suma de \$34.416.154; Así mismo condenar a cancelar al actor por concepto de indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, a razón de un día de salario (\$35.666) por cada día de retardo en el pago de la obligación hasta que se efectúe el pago, causada desde el 1 de abril de 2021, los que a la fecha de este proveído asciende a la suma de \$ \$34.310.692 y por agencias en derecho fijadas en primera instancia, en la suma de \$3.928.900 y aprobadas en auto del 25 de octubre de 2023, más las costas procesales que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas a pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Ordenar notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE – LA GUAJIRA, al correo electrónico empresatriplea@manaure-laguajira.gov.co, a donde se le dará conocimiento de la existencia del proceso, se les entregará copia de la demanda y se correrá traslado de ella por el término de diez (10) días, para contestarla, la cual se entenderá surtida luego de dos (2) días de enviada la comunicación.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
080 del 29 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0587

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral

Demandante. HERNANDO HERRERA MENGUAL

Demandado. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE

Radicación No. 44001-31-05-001-2021-00002-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias bancarias, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los créditos que tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P DE MANAURE, identificada con el NIT. No. 825.000.869-6, en las siguientes cuentas bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLEX, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BVANCO CAJA SOCIAL, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BVANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO MI BANCO, BANCO MUNDO

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA y BANCO POPULAR; hasta por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$123.278.426.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiéase por secretaría.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P DE MANAURE, identificada con el NIT. No. 825.000.869-6, en la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, hasta por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$123.278.426.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiéase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
080 del 29 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE Riohacha - LA GUAJIRA. Veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, está pendiente de señalar nueva fecha para audiencia. Lo anterior encontrándose para lo de cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0723

REFERENCIA:	Proceso Ordinario Laboral
Dte:	BLANCA TELMA TOVAR MAYA.
Ddo.	PORVENIR S.A y otros.
RADICACION	No. 440013105001-2019-00039-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial **SEÑALA**, para el día **martes cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de trámite trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
080 del 29 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que está pendiente de reprogramar la audiencia programada en auto que antecede, debido a un error de agenda, lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0724

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ADALBERTO CONTRERAS MENDOZA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00139-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, advierte que existió un error en el día de la audiencia que se programó en auto anterior, dado que la intención en este, era programarla para el día martes 12 de diciembre, pero erróneamente quedó para el día viernes 1 de diciembre. De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester corregir en lo concerniente al día. Por lo que tal providencia quedará así: **SEÑALA para el día **martes doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a las 10:30 a.m.****, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
080 del 29 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.